**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.- PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.- MAGISTRADA LICENCIADA.- FRIDA JIMÉNEZ VALENCIA.- LICENCIADO.- RENATO GABRIEL IBAÑEZ CASTELLANOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIENUEVE (18/02/2019).- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- -- --- - - - - - - -- - -- - - - - - - - -**

**VISTOS** para resolver los autos del juicio número **80/2018**, promovido por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*en contra de: **a)** Orden de verificación de número de folio A 000509, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **b)** Acta de verificación de número de folio A 000509, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y **c)** La instauración o inicio del procedimiento administrativo de número 0182/18 de los Archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y;- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho (21/09/2018), se tuvo por recibido el escrito de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*por medio del cual demanda la nulidad de **a)** Orden de verificación de número de folio A 000509, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **b)** Acta de verificación de número de folio A 000509, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y **c)** La instauración o inicio del procedimiento administrativo de número 0182/18 de los Archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (24/09/2018), se admitió a trámite la demanda, ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la autoridad demandada, para que produjera su contestación en los términos de ley. Por último, se ordenó tramitar por cuerda separada cuaderno de suspensión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho (30/11/2018), se dio cuenta con dos oficios, el primer suscrito por la maestra en arquitectura BERENICE CANSECO LÓPEZ, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y el segundo por FREDY ROSAS HERNÁNDEZ, verificador de obra adscrito a la Dirección de Licencias dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Centro, mediante las cuales daban contestación a la demanda entablada en su contra en los términos en los que lo hicieron, y se tuvieron por admitidas las pruebas que ofreció, ordenándose correr traslado a la parte actora en términos de ley, por último, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia final.-

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

**TERCERO.-** El seis de febrero de dos mil diecinueve (06/02/2019), se llevó a cabo la audiencia final en todas sus etapas, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representara, asentando el Secretario de Acuerdos que ninguna de las partes formuló alegatos a su favor, citándose a las partes para oír sentencia, dentro del término de ley, y; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Esta Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 111, 114 QUATER y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en términos de los artículos 119, 120 fracción I, 123, 124, 132 fracción I y II, 133, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO. -** La personalidad de las partes quedó acreditada en autos en términos del artículo 148 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez que la parte actora promueve por propio derecho, mientras que las autoridades demandadas acreditaron su personalidad con la copia debidamente certificada de su nombramiento y toma de protesta al cargo conferido.

**TERCERO.-** Previo estudio de fondo que realice esta Sala, por cuestión de método y técnica jurídica, se analizarán, primeramente si en el presente caso se actualizan algunas de las causales de improcedencia y sobreseimiento a la que hace mención la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por lo queposterior al estudio de cada una de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que hacen referencia los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en ese tenor, la autoridad demandada manifiesta que se actualiza la causal prevista en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca que a la letra dice:-

***ARTÍCULO 162.-*** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

*[…]*

*IV. Cuando la autoridad demandada deje sin efectos el acto impugnado o haya satisfecho la pretensión del actor;*

Lo anterior es así, ya que se advierte que la parte actora interpuso juicio de amparo, el cual quedó registrado bajo el número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*del índice del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en esta ciudad de Oaxaca, en el que se le otorgó el amparo a la quejosa, y, como consecuencia, se ordenó a las autoridades responsables, hoy demandada, dejar insubsistentes todas las actuaciones y reponer el procedimiento administrativo 870/2015, en los términos señalados por la autoridad federal, lo que efectivamente ocurrió . En consecuencia, la autoridad demandada dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo al haber anulado todo lo actuado en el procedimiento impugnado e iniciar de nueva cuenta otro, en el que se notificara correctamente a la actora actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo transcrito anteriormente y que para mayor abundamiento se expone enseguida :- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al haber quedado satisfechas las pretensiones de la parte actora por lo que respecta al procedimiento 870/2015, mismo que fue declarado nulo, y, en cumplimiento, como ya se dijo antes, a lo ordenado por el Juzgado de Distrito citado con antelación, se dio inicio a un procedimiento administrativo nuevo, radicado bajo el número 182/2018, es, decir , constituye un acto nuevo, en el que vuelven a ser las mismas partes y actos , sin embargo, la actora confunde esto último, ya que controvierte en el presente juicio de nueva cuenta la orden de verificación de folio 000509 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho visible en la foja 65 del sumario, documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, emitida por la Directora General de Desarrollo Urbano y Centro Histórico y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en la cual se le encomienda al C. FREDY ROSAS HERNÁNDEZ, verificador de obra adscrito a la Dirección de Licencias dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Centro verifique la construcción ubicada en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* orden que fue sustituida,de nueva cuenta ,en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo por una nueva que quedó registrada bajo el número de folio A:001989 dentro del procedimiento 182/2018, visible en la foja 62 del sumario, documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que fue notificada y que su legalidad no fue impugnada en autos, derivado de ese procedimiento, el Juez Cuarto de Distrito con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, dictó un acuerdo dentro del expediente 312/17 en el cual declaraba cumplida la sentencia de amparo sin excesos ni defectos, ordenando archivar el expediente como asunto totalmente concluido.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

Por lo tanto, se advierte que el acto que trata de impugnar la actora, y, como ya se dijo, es la orden de verificación de folio 000509 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, es decir, el acto con el que la autoridad demandada pretendió cumplir la ejecutoria de amparo, y que fue declarado como inválido para los efectos del cumplimiento del citado amparo, en ese tenor, nos encontramos ante un acto ya declarado inválido por una autoridad federal, en este caso, el Juez Cuarto de Distrito del Décimo Tercer Circuito con residencia en el Estado de Oaxaca, misma invalidez que fue reconocida por la hoy autoridad demandada, bajo ese tenor, los actos reclamados no surtieron efecto legal alguno, en cambio, los que si surtieron efectos fue a partir de la orden de verificación de folio A:001989 dentro del procedimiento 182/2018 y sobre ellos nada se dice y mucho menos forman parte del presente juicio .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo expuesto, esta Sala estima actualizada la causal de sobreseimiento estipulada en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por haber sido ya declarada nula tal orden, máxime que fue emitida para dar cumplimiento a una sentencia de amparo; en consecuencia, se **SOBRESEE** el presente juicio por lo que hace la orden de verificación con número de folio A 000509 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Directora General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así, como del acta de verificación con número de folio 000509 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, elaborada por FREDY ROSAS HERNÁNDEZ, en su carácter de personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por las razones estipuladas con antelación, sirve de sustento por analogía sustancial la tesis número 1a.LXVI/2017 (10a) con número de registro 2014643 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, Pág. 576, Décima Época, bajo el rubro y texto siguiente:-

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

**COSA JUZGADA EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DIRIGIDOS A COMBATIRLA.** Los procesos de garantías constitucionales se rigen por el principio de cosa juzgada que conduce a impedir que lo resuelto en definitiva en un juicio de amparo pueda ser objeto de nuevo análisis y decisión en otro juicio de la misma clase, pues uno de los presupuestos procesales radica en que la materia de decisión subsista, lo cual no acontece cuando tal materia ya ha quedado resuelta en un procedimiento judicial previo. Este principio se refleja en el artículo 61, fracción IX, de la Ley de Amparo, donde se determina expresamente que el juicio constitucional es improcedente contra las resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas. La aplicación de este enunciado legal en sus términos, sólo tiene lugar en los casos en que el fallo reclamado se encuentre dictado en su totalidad en cumplimiento de una sentencia de amparo, caso en el cual debe desecharse la demanda, si tal situación se advierte al proveer sobre la admisión, o bien, decretar el sobreseimiento en la resolución terminal. Sin embargo, cuando el fallo reclamado contiene una parte de consideraciones emitidas en cumplimiento a una ejecutoria de amparo y otra fundada en las propias atribuciones de la autoridad responsable, la primera porción no es susceptible de estudio en el nuevo juicio de amparo, por constituir cosa juzgada, y la porción restante sí puede ser analizada, razón por la cual no procede desechar la demanda ni decretar el sobreseimiento, pero sí declarar inoperantes los argumentos dirigidos a confrontar la parte de la resolución reclamada que ya fue juzgada por la jurisdicción constitucional.

**CUARTO.-** Por lo que hace al resto de sus pretensiones como es la nulidad de la instauración o inicio del procedimiento administrativo de número 0182/18 llevado a cabo por la Dirección de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en términos del artículo 206 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte que pretende demandar la nulidad de la orden de verificación de folio A:001989 dentro del procedimiento 182/2018, así como su respectiva notificación y acta de verificación, visibles en las fojas 62 a 64, documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, sin embargo, se reitera que tales actuaciones fueron en cumplimiento a la sentencia de amparo dentro del expediente \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*del índice del Juzgado Cuarto de Distrito. Más aún, el procedimiento que pretende impugnar aún no puede causarle agravio alguno, ya que únicamente le ha sido notificado el inicio del mismo, notificación que formó parte del cumplimiento de la sentencia de amparo, por lo que la mera instauración del procedimiento no le afecta , máxime que ninguna sanción le ha sido impuesta y mucho menos se conoce, para el caso de que llegara a dictarse, el sentido de la resolución al caso en concreto en el que se llegue a determinar una responsabilidad por violación a una ley y/o reglamento aplicable.- - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

Derivado de lo anterior, se tiene entonces que se actualizan las hipótesis legales contenidas en los artículos 161 fracciones III y V en relación con el artículo 162 fracción II ambos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y al haberse actualizado las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento anteriormente citadas, esta Sala estima pertinente **SOBRESEER** el presente asunto por las razones expresadas en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 162 fracción IV y 207 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se;- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el artículo 56 de la LTAIPEO.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**.- Esta Primera Sala de Primera Instancia es competente para conocer y resolver del presente asunto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** La personalidad de la partes quedó establecida en el considerando SEGUNDO de esta sentencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.-** Esta Sala consideró actualizada la causal establecida en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por lo que se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones expresadas en los considerando TERCERO Y CUARTO de la presente resolución. - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO - NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE.**- - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma la ***licenciada Frida Jiménez Valencia***, Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ante el Secretario de Acuerdos, *licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos*, quien autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -